



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Independencia, 30 de marzo de 2022

ACUERDO DE CONCEJO - N° 000012 - 2022 - MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Doc. Simple N° 0005854-2021 de fecha 02/06/2021 presentado por Doña Greis Guiliانا Alzamora Sánchez, solicitando la desafectación de uso de áreas públicas a vivienda de un área de 29.17 m2 que se encuentra ubicado en el área de circulación (pista) del Pasaje Huatanay de la Urb. Popular Tahuantisuyo – Parcela A, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)"*, asimismo en su artículo 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Que, mediante Ordenanza N° 296-2000-MML se aprueba la Ordenanza que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de uso Público en la Provincia de Lima y mediante Ordenanza N° 2347-2021-MML se modifica la Ordenanza N° 296 norma que es aplicada al presente pedido, y que regula las formalidades, causales y procedimiento a seguir para el pronunciamiento del pedido de desafectación de uso, desde que inicia el pedido en la Municipalidad Distrital (primera etapa) y la Municipalidad Metropolitana de Lima (segunda etapa).

Que, mediante Ordenanza N° 2347-2021-MML se modifica la Ordenanza N° 296, Ordenanza que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de uso Público en la Provincia de Lima, en cuyo artículo 27° señala que, *"Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo. Las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobresuelo (...) En esta clase de peticiones, la actividad de la administración se agota con el acuse de recibo de la solicitud, su tramitación, evaluación material y emisión de respuesta, sea favorable o no (...) La petición de Desafectación de Uso de suelo se inicia en la Municipalidad Distrital donde se encuentre el predio materia de solicitud y en el caso de ubicarse en la jurisdicción del Cercado de Lima se inicia en la Municipalidad Metropolitana de Lima."*;

Que, el artículo 3° y 5° de la Ordenanza antes acotada, señala que: *"Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración. Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo –ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia". "De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: a) Bienes destinados al Uso Público: Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. b) Bienes uso público local: Aquellos que sirven a la prestación de cualquier servicio público local, entendido en su sentido más amplio, tales como los edificios e instalaciones destinados a los mismos, así como las áreas y zonas reservadas, parques zonales y metropolitanos, las servidumbres urbanas, las bibliotecas municipales, los museos municipales, los mercados municipales, las playas de estacionamiento municipal.*



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



las plantas de tratamiento ejecutadas por las municipalidades, centro y postas médicas municipales, campos deportivos y recreativos municipales, las áreas para rellenos sanitarios municipales, el mobiliario urbano en general y otros similares”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000193-2021-OAAS-SGDU-GDT-MDI de fecha 21/06/2021, emitido por el Especialista en Catastro, señala que visto el Documento Simple N° 0005854-2021 y luego de realizar la revisión de documentos que obra en la SGDU, se ha podido verificar que el área de circulación (Pasaje Huatanay Ex. Pasaje S) ubicado para desafectación de uso, no se encuentra inmerso en algún proyecto que vaya a realizar y/o ejecutar la SGDU, por lo que es necesario derivar las solicitudes a la Gerencia de Promoción de la Inversión y la Cooperación y Sub Gerencia de Infraestructura y Ornato, para su pronunciamiento;

Que, mediante Memorando N° 000283-2021-GPIC-MDI de fecha 28/06/2021, la Gerencia de Promoción de la Inversión y la Cooperación, señala que realizó la consulta en la página del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): Banco de Inversiones - Consulta Avanzada de Inversión, en la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023 y el Presupuesto Participativo 2021 del distrito de Independencia; asimismo, se realizó la revisión de iniciativas y solicitudes de la población y no se encontraron proyectos actuales o proyectados en la vía denominada: Pasaje Huatanay (Ex Pasaje S) de la Urbanización Popular Tahuantinsuyo - Parcela A, distrito de Independencia;

Que, mediante Memorando N° 000226-2021-SGIO-GDT-MDI de fecha 30/06/2021, la Subgerencia de Infraestructura y Ornato, a través del cual informa que según la revisión en el Banco de Inversiones y la documentación referente a la cartera de inversiones del PMI 2022-2024 y el plan de inversiones de esta Subgerencia, se verifica que no se encontraron proyectos a ejecutarse actuales o a futuro en la vía denominada: Pasaje Huatanay (Ex Pasaje S) de la Urbanización Popular Tahuantinsuyo – Parcela A, Distrito de Independencia.

Que, mediante Informe N° 000163-2021-SGDU-GDT-MDI de fecha 08/07/2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, adjunta el Informe Técnico N° 208-2021-OAAS-SGDU-GDT-MDI, del Especialista en Catastro, quien luego de la revisión, evaluación, antecedentes, análisis técnico y legal procedió a la inspección ocular realizada al predio a desafectar de 29.17 m2, ubicado en el Pasaje Huatanay (Ex Pasaje S) de la Urbanización Popular Tahuantinsuyo-Parcela. Al respecto señala lo siguiente: “a) Existe instalaciones de infraestructura como una construcción de material noble de 3 pisos y los servicios básicos de agua y luz instalados, por lo que, habría perdido la naturaleza que justifico su inclusión como aporte para área de circulación la parte a desafectar, incurriéndose, por tanto, en la causal prevista en el literal b del artículo 28° de la Ordenanza N° 2347-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. b) Según verificación de las imágenes satelital del Programa Google Earth, a partir del año 2000 y en forma progresiva hasta la actualidad, se advierte la ocupación del área a desafectar de 29.17 m2 ubicado en el Pasaje Huatanay (Ex Pasaje S) de la Urbanización Popular Tahuantinsuyo – Parcela A. c) El área en cuestión no tiene programado realizar ningún proyecto a futuro. d) Emite opinión técnica favorable la solicitud sobre desafectación de Uso”.

Que, mediante Memorando N° 000281-2021-GDT-MDI de fecha 11/03/2022, la Gerencia de Desarrollo Territorial, emite opinión favorable respecto a la desafectación de Uso de Suelo del área de 29.17 m2 ubicado en el Pasaje Huatanay (Ex. Pasaje S) de la Urbanización Popular Tahuantinsuyo – Parcela A, luego de haber evaluado técnicamente el Informe N° 000163-2021-SGU-GDT-MDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y el Documento Simple N° 0005854-2021 presentada por la administrada la señora Greis Giuliana Alzamora Sánchez y analizado los informes técnicos de las áreas competentes; asimismo, precisa que en razón a los cambios de funcionarios así como otros factores ajenos a su voluntad, fueron motivo de que se dilatara el tiempo para la revisión y trámite correspondiente del presente expediente.

Que, según la Ordenanza N° 2347-2021-MML de fecha 20/05/2021, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 296-MML, Ordenanza que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la Provincia de Lima, señala en su artículo 27° “(...) corresponde al Concejo Metropolitano de Lima aprobar las desafectaciones de los bienes de uso público ubicados en la provincia de Lima, salvo los casos previstos y regulados expresamente por Ley, y de ser el caso, en el mismo acto se debe aprobar el cambio de uso correspondiente y asignar la zonificación que corresponda (...) La petición de Desafectación de Uso de suelo se inicia en la Municipalidad Distrital donde se encuentre el predio materia de solicitud y en el caso de ubicarse en la jurisdicción del Cercado de Lima se inicia en la Municipalidad Metropolitana de Lima”;

Que, el artículo 28° de la Ordenanza en mención, señala las causales de desafectación. Los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: “a. Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley. B. Por la pérdida de la naturaleza que justifico su inclusión en esa categoría de bienes. El bien a desafectar debe presentar las siguientes condiciones: - Estar ocupado por el solicitante con una antigüedad no menor de diez (10) años. -Encontrarse consolidado: contar con algún servicio básico (redes de agua, desagüe y electrificación); y con edificaciones permanentes que ocupen como mínimo el 50% del predio a desafectar. c. Como consecuencia que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente”;

Que, de acuerdo al artículo 29° “Formalidades de Desafectaciones” de la Ordenanza N° 2347-2021 indica en su numeral “29.3. Se inicia el trámite en la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se ubica el predio, adjuntando la documentación indicada en el numeral 29.1. Las solicitudes serán formuladas por los ocupantes del área materia de desafectación, en forma individual o continua, las cuales se reciben y evalúan en forma semestral en dos (02) grupos: de Enero a Junio (Etapa 1) y de Julio a Diciembre (Etapa 2)”; asimismo en su numeral 29.4 se establece que, “En la evaluación se verificará que las áreas a desafectar tengan la condición de bien de uso público, así como el cumplimiento de las condiciones y causales de desafectación. De ser necesaria la Municipalidad Distrital evaluará las condiciones ambientales, de riesgos y de seguridad física del predio materia de desafectación. En caso que el predio o el sector donde se ubica no cumpla con dichas condiciones, la Municipalidad Distrital podrá realizar intervenciones físicas en el terreno y/o en las inmediaciones del mismo con la finalidad de subsanarlas. De considerar que se cumplen las condiciones y causales de desafectación, la Municipalidad Distrital emitirá la opinión respectiva a través de un Acuerdo de Concejo; caso contrario, de considerarse no viable la petición, se declara la improcedencia de la solicitud dando por culminado el trámite. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante”.

Que, adicionalmente en el numeral 29.6 del citado dispositivo, dispone que “La Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima, las peticiones de desafectación que cuenten con opinión favorable con sus respectivos Acuerdos de Concejo, dos veces al año, en el mes de julio para los expedientes de la Etapa 1 y en el mes de enero para la Etapa 2”.

20. La Gerencia de Desarrollo Territorial ha evaluado la solicitud presentada, no habiendo realizado observaciones y declarando viable el pedido. Cabe resaltar que la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Desarrollo Urbano, son órganos técnicos especializados en la materia, quedando bajo su responsabilidad la evaluación técnica de un pedido de desafectación de uso, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 403-2019-MDI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el organigrama de la Municipalidad de Independencia, estableciendo las funciones y responsabilidades de los órganos y unidades orgánicas de la Institución;

Que, respecto el tiempo transcurrido sobre la atención del pedido de desafectación de uso, la Gerencia de Desarrollo Territorial precisa que, en razón a los cambios de funcionarios, así como otros factores ajenos a su voluntad, fueron los motivos de que se dilatara el tiempo para la revisión y trámite correspondiente del presente expediente, por lo se debe derivar los actuados materia del presente en la fecha próxima a su debate y el Acuerdo de Concejo emito por el Concejo Municipal sobre la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 00072-2022-GAJ-MDI de fecha 23/03/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, habiéndose evaluado los actuados, se advierte que cuenta con los informes favorables de las áreas técnicas involucradas, como órganos técnicos especializados en la materia, responsables de los aspectos técnicos desarrollados en el mismo, siendo estos, Gerencia de Desarrollo Territorial Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción de la Inversión y la Cooperación, Sub Gerencia de Infraestructura y Ornato. En tal sentido, éste despacho opina que conforme a la Ordenanza N° 2347-2021-MML, el pedido de desafectación de uso solicitado por la señora Greis Giuliana Alzamora Sánchez, mediante Documento Simple N° 0005854-2021, debe proseguir con el trámite correspondiente, elevando lo actuados al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, acorde con lo dispuesto en el numeral 29.6 de la Ordenanza N° 2347-2021-MML y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en la Sesión de Concejo de la fecha, el Pleno del Concejo Municipal, ha revisado y debatido el pedido de desafectación de uso solicitado por la señora Greis Giuliana Alzamora Sánchez, mediante Documento Simple N° 0005854-2021, así como los informes de las áreas técnicas responsables de los aspectos técnicos, como órganos técnicos especializados en la materia, para luego de un amplio debate, detallado en el Acta de Concejo respectiva, aprobó, por mayoría declarar la improcedencia de la solicitud dando por culminado el trámite ante la Municipalidad Distrital de Independencia;

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto mayoritario de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de desafectación de uso solicitado por la señora



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

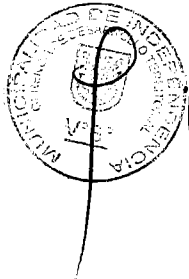


Greis Giuliana Alzamora Sánchez, mediante Documento Simple N° 0005854-2021, para la desafectación de áreas públicas a vivienda de un área de 29.17 m2 que se encuentra ubicado en el área de circulación (pista) del Pasaje Huatanay (Ex. Pasaje S) de la Urb. Popular Tahuantisuyo – Parcela A, conforme a lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo,

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución interna del presente Acuerdo de Concejo, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.muniindependencia.gob.pe.

**POR TANTO:
REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. RITA MABEU AGUILAR RODRÍGUEZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ing. YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
ALCALDE

